



19 de mayo de 2025
AL-A-0509-2025

Señor
Alberto López Chaves
Gerencia General
Presente

Asunto: Respuesta a oficio G- 0882-2025, referente a solicitud de criterio legal sobre propuesta de Reglamento del Comité de Gobierno Corporativo y de Responsabilidad Social.

Estimado señor:

En atención al oficio de referencia, mediante el cual se solicita criterio legal respecto de la propuesta de Reglamento del Comité de Gobierno Corporativo y de Responsabilidad Social, esta asesoría legal se permite exponer lo siguiente:

I. Sobre el proyecto de reglamento

Todo reglamento interno debe ser emitido en el marco de una competencia conferida expresamente por norma con rango legal, conforme al principio de legalidad consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política y desarrollado en los artículos 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública. Asimismo, debe respetar los límites materiales y formales de la habilitación normativa que lo sustenta. De no observarse estas exigencias, las disposiciones que excedan dicho marco carecerán de eficacia jurídica y podrían ser declaradas nulas por contravenir el ordenamiento jurídico vigente.

Con el propósito de contribuir a la construcción de un instrumento jurídico sólido y funcional, que permita al Comité de Gobierno Corporativo y de Responsabilidad Social cumplir adecuadamente con los fines institucionales para los cuales fue concebido, se formulan respetuosamente las siguientes observaciones:

1. Indeterminación de las facultades legales del Comité

La propuesta reglamentaria contempla la creación de un Comité con funciones sustantivas en materia de gobierno corporativo y responsabilidad social. Sin embargo, en su redacción se le atribuyen facultades propias de órganos colegiados, como la Junta Directiva, lo cual podría generar una afectación al principio de



jerarquía institucional. Esto podría derivar en una posible intromisión de competencias indelegables, reservadas por ley al órgano máximo de dirección, lo que daría lugar a un conflicto de legalidad en su ejecución.

La concepción funcional y jurídica más adecuada del Comité es la de un órgano compuesto, no colegiado. Esto se debe a que un órgano compuesto está conformado por varios funcionarios con funciones diferenciadas y bajo una estructura jerárquica definida, en la que uno de sus integrantes, generalmente el jerarca o superior funcional, asume la dirección y toma de decisiones. A diferencia de los órganos colegiados (como es el caso de la Junta Directiva) en los que todos sus miembros ostentan igual jerarquía y deben deliberar colectivamente para adoptar acuerdos o emitir actos administrativos, en los órganos compuestos la voluntad administrativa se manifiesta a través de un único responsable, aun cuando cuente con apoyo técnico o asesoría interna. Por tanto, resulta impropio caracterizar al Comité como colegiado, ya que su operativa responde más a una dinámica de subordinación y ejecución funcional que a una deliberación horizontal.

2. Ambigüedad en las competencias del Comité

El proyecto asigna al Comité funciones que podrían entrar en conflicto o superponerse con las competencias de otras instancias internas del ICT. Un ejemplo relevante lo constituye la posible colisión con la Auditoría Interna, órgano técnico con funciones reguladas por la Ley N.º 8292, Ley General de Control Interno, cuyas potestades legales no pueden ser restringidas ni interferidas por vía reglamentaria.

3. Exceso en algunas atribuciones

A pesar de que el reglamento define al Comité como un órgano de carácter asesor, se incluyen atribuciones que desbordan dicha naturaleza, tales como:

- Emitir líneas de acción institucional.
- Supervisar la ejecución de programas.
- Crear, revisar y actualizar políticas internas.

Estas acciones podrían implicar una invasión de competencias exclusivas de la Junta Directiva como órgano superior de gobierno institucional, en contravención con el diseño organizativo y jurídico del Instituto.



4. Potenciales roces funcionales con órganos existentes

Tal y como está redactado, el reglamento podría generar conflictos de competencias o duplicidad de funciones con otros órganos ya establecidos, tales como:

- El Comité de Auditoría y Riesgo.
- La Comisión Institucional de Ética y Valores.

Será necesario delimitar claramente los ámbitos de acción respectivos para evitar superposición, interferencias o ambigüedades en la ejecución de funciones institucionales.

5. Otras observaciones relevantes

- **Verificación normativa:** Se recomienda revisar cuidadosamente las referencias legales contenidas en el documento, en particular la alusión a la Ley N.º 20.339 – Ley de Sociedades, ya que dicha norma no corresponde a una legislación vigente en el ordenamiento costarricense. Este tipo de errores puede comprometer la validez técnica del reglamento.
- **Marco jurídico habilitante:** Es conveniente incorporar en los considerandos del reglamento una exposición clara del fundamento legal que habilita su emisión, lo cual coadyuva a su legitimidad y asegura su conformidad con el principio de legalidad.

II. Conclusión

La propuesta contenida en el anexo G-0882-2025 constituye un esfuerzo valioso para fortalecer la gobernanza institucional con criterios de ética, sostenibilidad y responsabilidad social. No obstante, presenta vacíos en su fundamentación legal, así como ambigüedades en la delimitación de funciones y competencias del Comité, que deben ser corregidas para garantizar su validez jurídica, su coherencia organizacional y su adecuada implementación.

Desde esta perspectiva, se recomienda revisar y ajustar el reglamento conforme a los principios y límites establecidos en el ordenamiento jurídico costarricense, a fin de que cumpla de manera efectiva con su propósito institucional, sin generar interferencias normativas ni estructurales.



Adicionalmente, se sugiere respetuosamente valorar que, en la elaboración de instrumentos jurídicos institucionales, resulta altamente recomendable contar con el acompañamiento oportuno de la Asesoría Legal, con el fin de asegurar su conformidad con el bloque de legalidad vigente. Esta Asesoría se mantiene en la mejor disposición de brindar el apoyo técnico que se requiera, en un marco de colaboración y fortalecimiento institucional.

De esta forma, se brinda la respuesta solicitada mediante el oficio G- 0882-2025.
Si otro particular.

Lic. José Francisco Coto Meza, MSc
Asesor Legal, ICT

Licda. Rosibel Ureña Cubillo, MSc.
Coordinadora
Unidad, Gestión Jurídico Administrativa

Lic. Ronny López Zapata
Abogado analista

ICT | Firmado
Digitalmente
Valide las firmas digitales

NI-00708
JFCM/RUC/RLZ/rlz. /Word-2025
CC. Arch.